

EXTRACTO DE RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0114
(14/05/2026)
DE 20 DE MAYO DE 2026
COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURIDICO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

“ANTECEDENTES

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se nombró al Mgs. Giovanni Reyes como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
(...)

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2026-0114, de 14 de mayo de 2026, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Limber Cedeño, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-002929-E, de 19 febrero de 2026, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2025-0026, de 28 de noviembre de 2025.
(...)

RESUELVE:

“ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación a la Resolución No. **ARCOTEL-2026-0114**, de **14 de mayo de 2026**, emitida por la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que la misma continúe con su ejecución, esto es, de manera puntual en la parte pertinente:

DÓNDE DICE: “Artículo 3.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2026-0026, de 28 de noviembre de 2025, por ser contraria a la Constitución de la República y a la Ley, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo; así como, la nulidad del procedimiento administrativo, debiendo reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, esto es a partir de la emisión del Dictamen No. DTZ-CZO4-2025-0026, de 27 de noviembre de 2025, por cuanto, el acto declarado nulo acoge el referido Dictamen como parte de su motivación.”

DEBE DECIR: “Artículo 3.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución No. ARCOTEL-CZO4-2025-0026, de 28 de noviembre de 2025, por ser contraria a la Constitución de la República y a la Ley, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo; así como, la nulidad del procedimiento administrativo, debiendo reponerse al momento exacto donde se

produjo el acto administrativo viciado, esto es a partir de la emisión del Dictamen No. DTZ-CZO4-2025-0026, de 27 de noviembre de 2025, por cuanto, el acto declarado nulo acoge el referido Dictamen como parte de su motivación.”

f.- Elaborado, Abg. Priscila Llongo; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; f.-Suscrito, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

Quito, 20 de mayo de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO